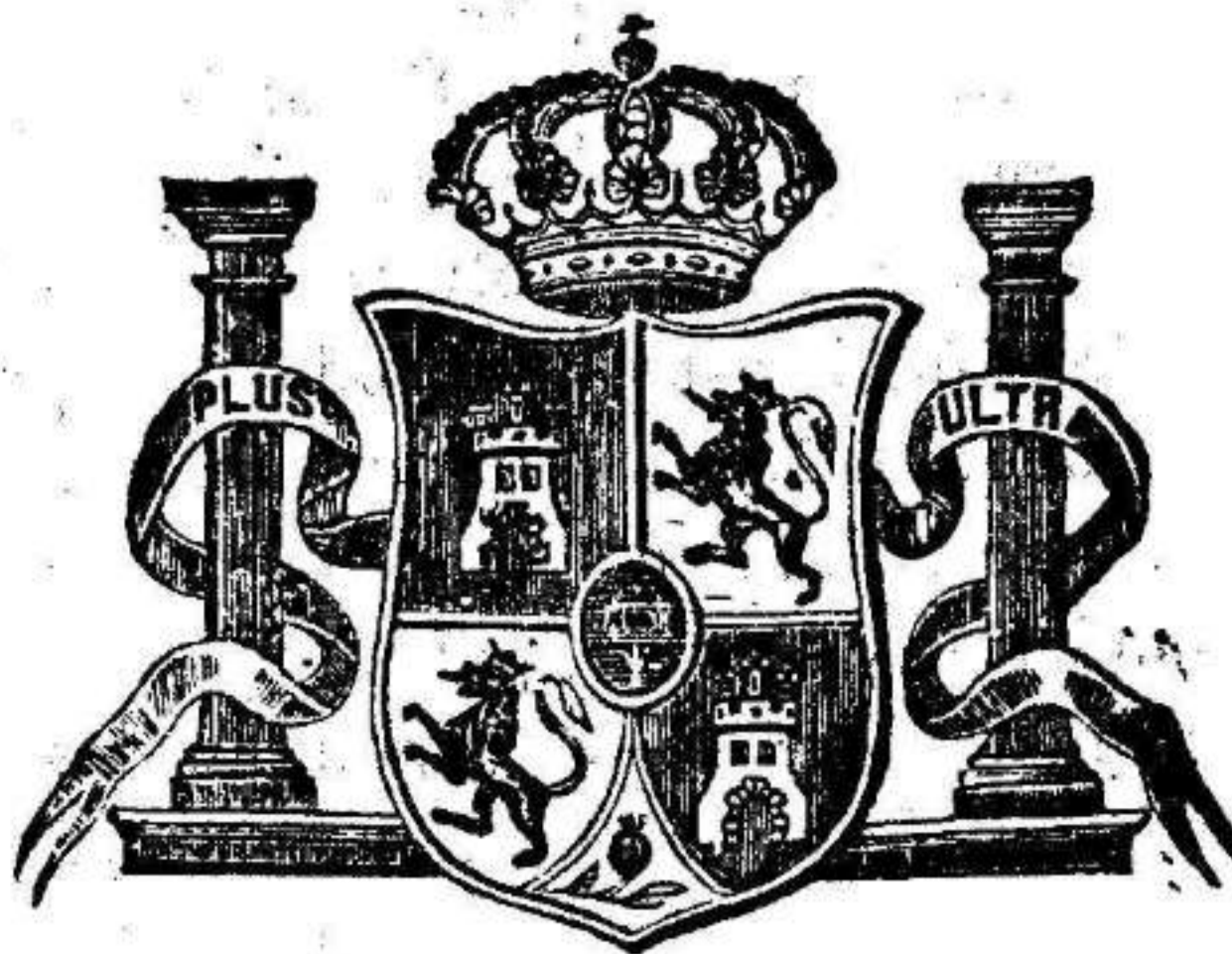


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 170.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

Modificado el art. 120 de la vigente ley Provincial por el 6.º de la de 28 de Noviembre de 1899 y 4.º del Real decreto de Adaptación de 30 del mismo mes y año, he acordado, á virtud de las facultades que me confiere el art. 61 del texto primeramente citado, convocar á la Diputación Provincial para el 19 y siguientes del actual en el local de costumbre y hora de las doce, á fin de redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional al del ejercicio corriente.

Palencia 7 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

CIRCULAR NÚM. 171.

Debiendo pasar en los meses de Octubre y Noviembre la revista anual todos los individuos de tropa del Ejército que se encuentren en las situaciones que prescribe el artículo 236 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, he acordado ordenar á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia despleguen la

mayor actividad posible para que en la época que se determina se cumpla con el precepto antes indicado.

Palencia 6 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

CIRCULAR NÚM. 172.

El Alcalde de Villarmentero con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que según me participa el vecino de Revenga, Marcelino Ordóñez, en la noche del día 1.º del actual desapareció del rastrojo de este término municipal una burra de las siguientes señas: pelo castaño, alzada regular, edad de doce á trece años, espalmada del pie derecho á consecuencia de una aguada.»

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía que caso de ser habida sea puesta á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 6 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción del Sagrario de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Agosto de 1900 se dedujo ante el referido Juzgado querrela criminal, á nombre del Colegio oficial de Farmacéuticos de

la provincia, contra Doña Encarnación Ortega Sáez Duarte, dueña de la droguería establecida en la plazuela del Santo Cristo de la referida ciudad, aduciendo como hechos: que desde hacía tiempo se tenían vehementes sospechas de que dicha señora se dedicaba á expender medicamentos preparados en el establecimiento, con lo que se ejercían actos de la profesión de Farmacéutico, sin tener autorización para ello ni tener la capacidad exigida por la ley, expendiendo además, sin requisitos de ningún género, productos y sustancias venenosas, que podían producir grandes estragos en la salud, habiéndose convertido dichas sospechas en realidad al tener noticia cierta y verídica de que la denunciada continuaba practicando los hechos referidos, como se comprobaba con el acta notarial que con la querrela se acompañaba. A virtud de estos hechos y de los fundamentos legales oportunos, terminaba la querrela con la súplica de que el Juzgado procediera con arreglo á derecho:

Que incoado el correspondiente sumario, y estando el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia de la parte querrelada y de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que si bien en los artículos 343, 351 y 352 del Código penal se establece que constituye delito el hecho de atribuirse y ejercer públicamente actos de una Facultad ajena, elaborando sustancias nocivas á la salud ó productos químicos que puedan causar estragos, sin hallarse competentemente autorizados, ó que, aun estándolo, los despachasen ó ministrasen sin cumplir con las for-

malidades prescritas, estas circunstancias no concurrían en las infracciones que se perseguían y se suponían cometidas en la droguería de Doña Encarnación Ortega, puesto que ésta no se había atribuido la cualidad de Farmacéutico, sino que, como dueña de su comercio de drogas, estaba facultada para poseer y vender productos químicos y sustancias medicinales de las comprendidas en los artículos 55 y 57 de las Ordenanzas de Farmacia, expendición que había verificado debidamente autorizada y con las formalidades debidas, con arreglo á las citadas Ordenanzas; y en que no existían por hoy méritos bastantes para determinar de un modo preciso la procedencia de la acción judicial, estando tan sólo limitada la cuestión á una supuesta infracción de las Ordenanzas de Farmacia, cuya persecución y castigo estaba reservado por el art. 74 de las mismas á los Gobernadores ó Alcaldes, debiendo ser las denuncias promovidas de oficio y por la vía gubernativa por la Academia de Medicina y Subdelegados de Farmacia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados y que en el sumario se perseguían, constituían delitos comunes comprendidos en los artículos 351 y 352 del Código penal, cuyo conocimiento competía á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74 de las Ordenanzas de Farmacia aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860, por el que se determina: «Que las Acade-

mias de Medicina y los Subdelegados de Farmacia promoverán de oficio, y por la vía gubernativa, dirigiéndose á los Gobernadores ó Alcaldes, el castigo de las infracciones de las mismas Ordenanzas que no se hallan expresas en el Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida á nombre del Colegio oficial de Farmacéuticos de Granada contra Doña Encarnación Ortega, dueña de un comercio de drogas en dicha capital, por supuestos delitos cometidos en la expendición en el mismo de determinados productos.

2.º Que por no constar se haya atribuido la denunciada el carácter profesional de Farmacéutico, los hechos perseguidos revestirían en todo caso el carácter de meras infracciones de las Ordenanzas de Farmacia citadas, cuya persecución y castigo, con arreglo á las mismas, corresponde de oficio á los funcionarios administrativos.

3.º Que se está, por lo tanto, en el presente caso en uno de los de excepción previstos en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Julio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 26 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 7 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer

cargos públicos, haber cumplido veintidós años, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lógica fundamental, correspondiente á la Sección de Estudios filosóficos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 7 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Estudios filosóficos, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, den-

tro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, correspondiente á la Sección de Estudios históricos, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 7 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Estudios históricos ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Agustín Tinajas, como apoderado de D. Federico Villanueva, de la mina de cobre y otros titulada «Adelardo», número 1.638, sita en término municipal de Rebanal de las Llantas, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 31 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto de este día del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha sido cancelado el expediente núm. 1.623, de la mina de hierro y otros titulada «Crescenciana», registrador D. José Ruíz de la Calle, sita en término municipal de Respenda de la Peña, por no haber presentado el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad después de los quince días siguientes al de la notificación, declarando franco y registrable el terreno solicitado para dicha mina.

Palencia 4 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Astudillo por providencia de este día de la fecha, dictada en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado en concepto de pobre por el Procurador D. Angel Muñoz, en nombre de Donato Quirce Duque, vecino de Piña de Campos, contra Gumersindo Villegas Ortega y demás herederos y testamentarios de Magdalena Villegas García, sobre reclamación del legado que ésta hizo al demandante, ha acordado admitir referida demanda, teniendo por parte en la misma en nombre del Donato Quirce, al Procurador Muñoz, y dar traslado de aludida demanda con emplazamiento á los demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten, y que en atención á ignorarse el domicilio del demandado Gumersindo Villegas Ortega se le emplace por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Y para emplazar al demandado Gumersindo Villegas Ortega, expido la presente cédula, previniéndole que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Astudillo cinco de Agosto de mil novecientos dos.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.		FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
69	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Oviedo, —Cedemonio.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»	»
70	Idem.—Idem.—Proaza.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»	»
71	Idem.—Idem.—Bergame de Abajo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»	»
72	Idem.—Idem.—Soto del Rey.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»	»
73	Idem.—Idem.—Coaña.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»	»
74	Idem.—Idem.—Fungal.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»	»
75	Idem.—Idem.—Luanco á la estación de Veriña.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	700	»	»	»	»
76	Idem.—Idem.—Luarca á Navelga.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»	»
77	Idem.—Palencia.—Villambroz.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»	»
78	Idem.—Idem.—Báscos de Ojeda á Congosto de Valdavia.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	472'50	»	»	»	»
79	Idem.—Idem.—Terradillos á Calzadilla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»	»
80	Idem.—Idem.—Cevico de la Torre á Alba de Cerrato.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»	»
81	Idem.—Idem.—Revenga á Arconada.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»	»
82	Idem.—Idem.—Villada á la estación férrea.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»	»
83	Idem.—Idem.—Alár á Villavega de Micieces.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	543'37	»	»	»	»
84	Idem.—Idem.—Torquemada á Valdeolmillos.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»	»
85	Idem.—Pontevedra.—Barro.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	250	»	»	»	»
86	Idem.—Idem.—San Lorenzo de Nogueira.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»	»
87	Idem.—Idem.—Creciente á Cegueliños.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	235	»	»	»	»
88	Idem.—Idem.—Pontevedra á Meaño.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	768	»	»	»	»
89	Idem.—Salamanca.—Puerto de Béjar á Aldeacipreste.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»	»
90	Idem.—Idem.—Gomecello á Tendáguilas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»	»
91	Idem.—Idem.—Encinas de Abajo á Peñaranda de Bra- camonte (primera conducción).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»	»
92	Idem.—Idem.—Idem (segunda conducción).....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»	»
93	Idem.—Idem.—Béjar á Cristóbal.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»	»
94	Idem.—Santander.—Villaverde de Pontones.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	175	»	»	»	»
95	Idem.—Idem.—Bárcena de Cicero.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	325	»	»	»	»
96	Idem.—Idem.—Udalla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	175	»	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Ovejo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	175	»	»	»	»
98	Idem.—Idem.—Villaverde de Trucios.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	175	»	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Gibaja.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	275	»	»	»	»
100	Idem.—Idem.—Astillero.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	225	»	»	»	»
101	Idem.—Idem.—Hoz de Arnero.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Rubayo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	225	»	»	»	»
103	Idem.—Idem.—Solares.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	325	»	»	»	»
104	Idem.—Idem.—Marrón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	275	»	»	»	»
105	Idem.—Idem.—Solares á La Cabada.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	275	»	»	»	»
106	Idem.—Segovia.—El Espinar á la estación.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»	»
107	Idem.—Sevilla.—Estepa á Marinaleda.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	625	»	»	»	»
108	Idem.—Soria.—San Estéban de Gormaz.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»	»
109	Idem.—Idem.—Berlanga de Duero á Caltojar.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»	»
110	Idem.—Idem.—Adradas á Villasayas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»	»
111	Idem.—Tarragona.—Pobla de Mafunet.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»	»
112	Idem.—Idem.—Gandesa á Arnés (primera conducción).....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	525	»	»	»	»

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
113	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Teruel.—Rubiales.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
114	Idem.—Idem.—Torre de Arcas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	»
115	Idem.—Idem.—Cubla á Camarena.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»
116	Idem.—Idem.—Cubla á Villel.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
117	Idem.—Idem.—Torre de Arcas á Morella.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
118	Idem.—Toledo.—Azaña á Añover de Tajo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
119	Idem.—Valencia.—Alcira á Carlet.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
120	Idem.—Vizcaya.—Zugastieta.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	250	»	»	»
121	Idem.—Idem.—Miravalles.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
122	Idem.—Idem.—Sodupe.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	175	»	»	»
123	Idem.—Idem.—Molinar.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	175	»	»	»
124	Idem.—Idem.—Traslaviña.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	175	»	»	»
125	Idem.—Idem.—La Concha.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	275	»	»	»
126	Idem.—Idem.—Güenes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	225	»	»	»
127	Idem.—Idem.—Zayas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	225	»	»	»
128	Idem.—Idem.—Pedernales.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
129	Idem.—Zamora.—Piedrahita de Castro á Fontanilla de Castro.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	300	»	»	»
130	Idem.—Idem.—Castronuño á la Bóveda.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	450	»	»	»
131	Idem.—Zaragoza.—Asoberal.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
132	Idem.—Idem.—Almunia de Doña Godina á Alpartir..	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	200	»	»	»
133	Idem.—Idem.—Magallón á El Pozuelo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	»
134	Idem.—Idem.—Ambel á Talamantes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	700	»	»	»
135	Idem.—Idem.—Zaragoza á la Venta de los Petrusos..	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	»
136	Idem.—Idem.—Rueda á Lumpiaque.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
137	Idem.—Idem.—Salvatierra á Lorbes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	350	»	»	»
138	Idem.—Idem.—Calatayud á Belmonte.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	625	»	»	»
139	Idem.—Sección de Telégrafos de Gerona.....	Idem.....	2. ^a	Celador.....	750	»	»	Se omiten las condiciones de edad que se exigen, por no estar limitadas en la ley de 10 de Julio de 1885.
140	Idem.—Idem de Pontevedra.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	750	»	»	Idem.
141	Idem.—Estación de Cartagena.—Sección de Murcia..	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de segunda clase	725	»	»	Idem.
142	Idem.—Idem de Villagarcía.—Idem de Pontevedra...	Idem.....	1. ^a	Idem.....	725	»	»	Idem.
143	Idem.—Estación de Bilbao.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	725	»	»	Idem.
144	Idem.—Idem de Tabernes de Valldigna.—Sección de Valencia.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de tercera clase.	650	»	»	Idem.
145	Idem.—Idem de Nava.—Idem de Oviedo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	Idem.
146	Idem.—Idem de Beasain.—Idem de San Sebastián...	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	Idem.
147	Idem.—Idem de Naval.—Idem de Huesca.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	Idem.
148	Idem.—Idem de Cantalapiedra.—Idem de Salamanca.	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	Idem.
149	Idem.—Idem de Madrid.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	Idem.
150	Idem.—Idem de Carsá de la Selva.—Sección de Gerona	Idem.....	1. ^a	Idem.....	650	»	»	Idem.
151	Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, Ciudad Real	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	1. ^a	Alguacil.....	365	»	»	»
152	Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado...	Idem.....	1. ^a	6 plazas de peones camineros.....	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
153	Edificios militares de Guadalajara.....	Idem.....	1. ^a	Conserje.....	270	»	»	»
154	Juzgado de instrucción de San Roque, Cádiz.....	Capitanía general de Andalucía.....	1. ^a	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios...	»	»
155	Juzgado de instrucción de Aguilar, Córdoba.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	480	Idem.....	»	»
156	Ayuntamiento de Navas de San Juan, Jaen.....	Idem.....	2. ^a	Auxiliar temporero de la Secretaría.....	1'50 p. diar.	»	»	Solamente percibirá el sueldo en los días que trabaje.
157	Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Cádiz..	Idem.....	2. ^a	2 plazas de segundo Jefe, cabo de guardia municipal.	999	»	»	Se omiten las condiciones de tener conocimiento de la localidad y su vecindario por oponerse á ello la ley de 10 de Julio de 1885.